

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.067
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **01 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HJ6-08221	LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	18	30/11/2023	PARV No. 356	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ6-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de cobre correspondiente al IV trimestre de 2015. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de cobre correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016. 3. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de cobre correspondiente al IV trimestre de 2017. 4. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de cobre y caliza correspondiente al III trimestre de 2018. 5. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de cobre y caliza correspondiente al I trimestre de 2020



6. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de **cobre y caliza** correspondiente a **I trimestre de 2021**.
7. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de **cobre y caliza** correspondiente a **I y IV trimestre de 2022**.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental atendiendo las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para los minerales de caliza y cobre correspondiente al I, II y III trimestre de 2023 de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO); para que allegue la alinderación del área a retener y el área a devolver, para que defina en hectáreas y metros cuadrados (Ha y m²) según la distribución de las mismas, y para que informe si va a retener o devolver el área que no se encuentra ocupada por los trabajos y obras de explotación y de la que no se tiene información de reservas, actividades de exploración, infraestructura y labores proyectadas, de conformidad con lo resuelto en el artículo segundo de Resolución No. 000131 del 30 de julio de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con



las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería” del Formato Básico Minero anual del año 2017 de acuerdo con la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No 154 del 07 de mayo de 2020 y según lo descrito en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2022, en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, debido a que, no es posible visualizar el soporte de pago presentado, en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentran diligenciado el número de RUCOM de la persona jurídica a la que se le suministro el mineral y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, debido a que no es posible visualizar el soporte de pago presentado, en el ítem "Destino del Mineral" no se encuentran diligenciado el número de RUCOM de la persona jurídica a la que se le suministro el mineral y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el comprobante de pago por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.265), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de COBRE correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, debido a que no se visualiza correctamente la información contenida en los soportes de pago presentados mediante radicado ANM No. 20239060407152 del 07 de julio de 2023, tal como se considera en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su



defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

11. NO ACEPTAR la respuesta presentada mediante radicado ANM No. 20239060407152 del 07 de julio de 2023 relacionada al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 111 del 11 de marzo de 2021 que reza: “(…) para que expliquen las razones por las cuales están explotando un mineral (TANTALIO) que no se encuentra concesionado y mucho menos aprobado en el PTO ni en la Licencia Ambiental; y adicional a ello, mediante la Resolución VSC No. 001089 del 29 de noviembre de 2019 se declaró desistida la solicitud de Adición de Minerales presentada por ustedes. (...)”, debido a que una vez analizado lo planteado en el radicado citado, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023 se concluye que los resultados de los análisis de laboratorios presentados no especifican la identificación de las muestras, localización de las muestras, cantidad de muestras, densidad de muestreo, las metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato; en general, no dan claridad sobre la procedencia de las muestras estudiada. Por lo tanto se procede a:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente la respuesta presentada mediante radicado ANM No. 20239060407152 del 07 de julio de 2023 en cuanto a que presente pruebas que de manera fehaciente determinen la procedencia de las muestras del mineral TANTALIO estudiadas, debido a que los resultados de los análisis de laboratorios presentados no especifican la identificación de las muestras, localización de las muestras, cantidad de muestras, densidad de muestreo, las metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020 y en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023.

12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a pronunciarse respecto al **área retenida** teniendo en cuenta que esta no ha sido incluida y/o incorporada al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 82 de la Ley 685 de 2001**, y debido a que el vencimiento del término de dos (2) años establecido en la autorización dada en el artículo segundo de la Resolución No. 000131 del 30 de julio de 2012 se cumplió el 03 de agosto de 2014, dicha disposición reza:



“ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR al titular para retener por el periodo de dos (2) años contados a partir de la notificación del presente proveído, el área restante del contrato comprendido por 385 hectáreas y 8687 m², para efectos de seguir adelantando labores de exploración, periodo para el cual deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales tales como pago de Canon, Formato Básico Minero y Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001.”. Lo anterior, atendiendo lo ordenado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 que reza: “(...) Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (...)”.

Para lo anterior, se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

13. Requerir para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al **IV trimestre del año 2013**. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
14. Requerir para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al **I, II, III y IV trimestre de 2014**. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
15. Requerir para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al **I, II, III trimestre de 2015**. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.



Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar que deben diligenciar en su totalidad el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y al momento de diligenciar el precio base de liquidación, verificar que correspondan al periodo declarado.
4. Informar que el Contrato de Concesión No. HJ6-08221 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para la explotación del mineral de Caliza y Cobre, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 247 de 22 de noviembre de 2023.
6. Informar que mediante Auto PARV No. 111 del 11 de marzo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 024 de 15 de marzo de 2021, Auto PARV No. 466 del 16 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 088 del 22 de noviembre de 2022, Auto VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que a evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	0231-20	VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO	8	30/11/2023	PARV No. 357	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 0231-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO:
						REQUERIMIENTOS
						- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, como se evidencia en las visitas de fiscalización realizada el día 04 de septiembre de 2023; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 04 de septiembre de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. INFORMAR que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado de este, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. INFORMAR que durante la visita de fiscalización realizado al contrato de concesión 0231-20 se mantienen las siguientes “no conformidades” identificadas en el desarrollo de las visitas de fiscalización anteriores: - Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

4. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se observó vestigios de labores mineras recientes en el área, ni personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.
5. **INFORMAR** que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
6. **INFORMAR** que no se establecen instrucciones técnicas teniendo en cuenta que no se encuentra labores activas y se evidencia prolongada inactividad en el área.
7. **ORDENAR** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 086 del 06 de octubre de 2023.
9. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 628 del 24 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES						
AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	8	30/11/2023	PARV No. 358	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0232-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES MARACAS LTDA.:
						REQUERIMIENTOS
						MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta a través del auto PARV No. 643 del 27 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización integral realizada el día 04 de septiembre de 2023 al área del Contrato de Concesión No. 0232-20 se evidencia que el personal que se encontraba realizando labores mineras dentro del área, no contaban con afiliación, ni pago al Sistema de Seguridad Social Integral, ni con elementos de protección personal – EPPs. Se le recuerda a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 643 del 27 de diciembre de 2021 se le requirió para que allegara el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial; dotara y garantizara la utilización de los Elementos de Protección correspondientes en el personal que realiza labores mineras dentro del polígono otorgado y así mismo, capacitarlos sobre el uso adecuado de los mismos; contara con la afiliación y pago de la seguridad social integral del personal que realiza labores dentro del área del título minero. Evidenciando que se encuentra en incumplimiento reiterado.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						- INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, debido a que se encontró personal realizando labores extractivas con herramientas manuales, el acompañante de la visita manifiesta que estos no cuentan con autorización por parte del titular minero, a pesar de lo anterior, hasta la fecha el titular minero no ha adelantado ningún trámite de amparo administrativo y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 134 del 23 de diciembre de 2021, producto de la visita de fiscalización realizada el día 22 de septiembre de 2021, se estableció que las personas que se encontraban laborando en ese entonces manifestaron: “<i>contar con el permiso de la sociedad titular a la cual se le cancela una tarifa por cada viaje de material despachado</i>”. - RECORDAR a la sociedad titular que de acuerdo con la minuta de contrato firmada el día 23 de diciembre de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2009, el titular minero es responsable por todos los trabajos que se desarrolle en el área contratada.



3. INFORMAR que como resultado de la inspección realizada al título minero se evidenció presunta presencia de minería ilegal dentro del área del título, por lo anterior, se le recuerda al titular minero que, cuando se presenten actos de perturbación, ocupación o despojo por parte de terceros que le impidan y/o dificulten el correcto ejercicio de las labores mineras, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.
4. RECORDAR al titular que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.
5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 06 de octubre de 2023.
6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 643 del 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cesar teniendo en cuenta que en el Informe de Visita Integral PARV No. 087 del 06 de octubre de 2023 se evidenció que persisten las deficiencias identificadas en las visitas de fiscalización anteriores en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT); además, se observan 4 personas laborando en el área de Contrato de Concesión 0232-20 sin la debido afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagos vigentes y sin el uso elementos de protección personal – EPPs, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
8. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Becerril Cesar teniendo en cuenta que en el Informe de Visita Integral PARV No. 087 del 06 de octubre de 2023 se evidenció presunta presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la visita de fiscalización realizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507656	CONSORCIO BMC	3	30/11/2023	PARV No. 359	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507656 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO BMC: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-6165 del 16 de junio de 2023, en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-6165 del 16 de junio de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y



liquidación de las regalías correspondientes al **III trimestre del año 2023** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 256 de 27 de noviembre de 2023 y en el artículo 5° de la Resolución No. RES-210-6165 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.
3. Se recomienda al consorcio beneficiario abstenerse a realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. 507656 hasta que sea otorgada la Licencia Ambiental.
4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507656 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 256 de 27 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 256 de 27 de noviembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S	23	30/11/2023	PARV No. 360	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20231002341802 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. 20354, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.2 y 3.3 del CONCEPTO TÉCNICO PAR VALLEDUPAR No. 252 del 24 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354 por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.2. y 3.3 para la estimación del recurso y 3.3 de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PAR VALLEDUPAR No. 252 del 24 de noviembre de 2023, en los siguientes aspectos: 3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Evaluada la información allegada mediante radicado No. 20231002341802 de fecha 21 de marzo de 2023 en relación con la estimación de las reservas minerales, se evidencia que:

- El Contrato de Concesión No. 20354, no obstante, posee una extensión de 299,7723 hectáreas, se han calculado recursos y reservas minerales en porcentaje correspondiente al 85% del área total. Se conserva el área restante puesto que ésta involucra zona de vías de acceso y transporte, entre otras.

- Luego de realizar el análisis respectivo, basado en los conceptos “marco” de los Factores Modificadores en la metodología del Estándar Colombiano de Recursos y reservas (ECRR) explicada, se ha llegado a la conclusión, dejando claro lo siguiente:

- El Contrato de Concesión No. 20354, no obstante, posee una extensión de 299,7723 hectáreas, se han calculado recursos y reservas minerales en porcentaje correspondiente al 85% del área total. Se conserva el área restante puesto que ésta involucra zona de vías de acceso y transporte, entre otras.

Factores Modificadores

1. MINERO:

El área minera posee un yacimiento de materiales de construcción que consiste de calizas y rechos que se han explotado en la región durante decenas de años como materia prima para agregados pétreos. El área posee una extensión importante y que permite el desarrollo de un sistema de explotación a cielo abierto, como es el de cantera de ladera, con Explotación por Bancos Descendentes (Sistema de Explotación Propuesto) que permite la extracción del máximo de reservas de materiales y la subsiguiente revegetalización

- De acuerdo con los parámetros geomecánicos y geotécnicos del macizo rocoso, éste se caracteriza por ser de Roca muy resistente, y según la clasificación de Bieniawski (1.976), este es un macizo rocoso En Bloques Moderadamente Fracturado a Fracturado.*

- Los trabajos de arranque del material rocoso implican un sistema relativamente simple y muy usado en minería de cantera a nivel regional: Perforación de barrenos, Voladuras*

(cuando sean necesarias), arranque mecánico (en su mayor porcentaje, ya que el macizo rocoso está fracturado por tectónica) con maquinaria y equipos estandarizados (Excavadoras), y posterior transporte

2. PROCESAMIENTO Y/O METALÚRGICO

La gran parte del material rocoso (Calizas) y recibos a explotar en el área retenida será beneficiada en una planta de trituración ubicada por fuera del área de este contrato de concesión. Igualmente, también parte del material de construcción extraído en bruto será eventualmente transportado hacia otros sitios por fuera del área del contrato de concesión

3. INFRAESTRUCTURA

Durante la extracción de materiales de construcción en la Contrato de Concesión No. 20354, se contará con la siguiente infraestructura administrativa y de soporte minero:

- **Infraestructura Administrativa (Actual)**
- **Edificio administrativo:** Una (1) Oficina, dotada de equipos de sistemas y de comunicación (computador, impresoras, fotocopadoras, telefax, y equipos de comunicación por radio); igualmente un baño en buen estado.

La oficina es un espacio, dotado de escritorio, sillas y computador con el fin de atender a clientes y trabajadores y además para llevar un control de todas las actividades que se realizarán en la Cantera "Macondo".

Infraestructura de Soporte Minero (Actual) • Taller, parqueadero cubierto, con piso en cemento. Consta de un espacio para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, se edificarán espacios para almacenar herramientas y almacenamientos de materias primas, tales como aceite, lubricante, grasa, repuestos más comunes, etc. Todos estos espacios contarán con las señalizaciones que inviten a la protección personal y el medio ambiente.

4. MERCADOS:

- El material extraído durante varios años en el área del Contrato de Concesión No. 20354, y que consiste de Calizas y recibos, se ha comercializado ininterrumpidamente, ya que



constituye la materia prima para la producción de agregados pétreos para el concreto, indispensable para obras civiles públicas y privadas a nivel local y regional.

5. AMBIENTAL

- El Contrato de Concesión No. 20354 posee la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 3616 de diciembre 11 de 2.015, por parte de la Corporación Autónoma Regional-CORPAMAG; en la cual, en su artículo segundo establece como única zona permitida para explotación, el área descrita en la Tabla 1 del presente concepto técnico mediante coordenadas planas y geográficas en el sistema Único Nacional, Magnasirgas y corresponde al sitio conocido como Cerro Morreal y aproximadamente a 119 hectáreas.

6. ECONÓMICO

Explica los términos mas importantes para definir si el proyecto es viable, como el concepto de Valor Actual Neto y la Tasa Interna de Retorno TIR; manifiesta haberlos calculado y en el resultado sólo aparecen puntos suspensivos.

7. LEGAL

- Durante las operaciones mineras en el contrato de concesión se han constituido servidumbres mineras con los dueños de predios, no obstante, los titulares mineros son dueños de un gran porcentaje de los predios del título minero.

- En la zona de influencia directa e indirecta del proyecto minero se goza de normal estado de las condiciones de seguridad, no hay presencia de grupos armados, y se cuenta con patrullaje continuo de las Fuerzas Armadas de Colombia.

Método de explotación

Tipo de Explotación Proyectada

Explotación a cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera. El sentido de la explotación de la Cantera "Macondo" será descendente en sus diferentes bloques mineros en los que se haya dividida el área del contrato de concesión

Sistema de Explotación Proyectada

EL Sistema de Explotación proyectado es el de **EXPLOTACIÓN POR BANCOS DESCENDENTES**. Se plantea la realización de bancos en forma descendente, permitiendo la revegetalización inmediata, luego de extraer el máximo material de construcción del banco propuesto.

La secuencia de explotación que obedece a la demanda de materiales de construcción en la región, y a las características geológicas del título minero, será de la siguiente forma:

Primer Sector a Explotar: 9 Bancos, desde la cota 235 (Banco 1) hasta la cota 150 (Banco 9). Sentido Vertical Descendente.

Segundo Bloque a Explotar : 5 Bancos, Desde el Banco con cota 215 al banco con cota 175. Descendente.

Tercer Bloque a Explotar: 6 Bancos, Desde el Banco con cota 165 al banco con cota 115. Descendente.

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el documento se establece después de realizar el análisis de selección del método de explotación, que el más viable según condiciones del yacimiento es el de Cantera de ladera en sentido descendente, bancos descendentes.

No se indica qué estándar acogido por CRIRSCO se está implementando para la estimación de las reservas minerales, además no se indican los responsables de la estimación.

Se han definido tres (3) sectores mineros, pero actualmente y en el corto plazo la explotación se desarrolla y desarrollará en el sector minero No. 2, el cual presenta las siguientes características:

- Número de bancos, 9, desde la cota 235 que hace referencia al banco No. 1 hasta la cota 150 (banco 9), sentido vertical descendente.
- Altura del banco, 10 metros



- Ancho final del banco, 5 – 7 metros
- Ángulo de cara del banco, 68° -70°
- Talud final de trabajo, 45°
- Patio de acopio de materiales de construcción, cantidad 2, con volumen promedio de 10.000 m³ cada uno.
- Escombreras, cantidad 2, diseño apilamiento en extremos.
- Sentido de la explotación, De Este a Oeste, De Norte a Sur.
- Secuencia de la explotación, Sector Minero No. 2, 9 bancos
Sector Minero No. 3, 5 bancos
Sector Minero No. 1, 6 bancos

El Programa de Trabajos y Obras "P.T.O" manifiesta que emplearán 120 hectáreas con 6112 m² para extracción de materiales de construcción como Roca Caliza y Recebos; El área otorgada para el Título Minero No. 20354 corresponde a 299 hectáreas con 7723 m². En la Pag 81 manifiesta que se han calculado recursos y reservas minerales en porcentaje correspondiente al 85% del área total y se conserva el área restante puesto que esta involucra zonas de vías de acceso y transporte, entre otras. Debe presentar la información detallada del cálculo de recursos y reservas correspondiente a ese 85% del total del área con sus respectivos planos y perfiles topográficos y geológicos, siempre y cuando corresponda al área definida y autorizada por la Corporación Ambiental "CORPAMAG" en la Licencia Ambiental No. 3616 del 11 de Diciembre de 2015; de lo contrario hacer entrega del área que no esté utilizando o estén proyectadas para explotación de acuerdo a la vida útil del proyecto en función del tiempo otorgado para el título minero No. 20354, salvo las zonas de vías de acceso y transporte.

No se cuenta con una geología clara que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, por tanto, no se define el recurso de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO, lo cual no permite llegar a estimar las reservas, ni proyectar un planeamiento minero con un aprovechamiento racional de los minerales dentro del área del proyecto.

En el uso de servidumbres debe manifestar la ubicación de los predios que se localizan dentro del título Minero No. 20354 y describir cuales son de propiedad del titular minero y que predios cuentan con permisos de servidumbres y la forma de retribución económica por la utilización de los mismos.

Se presenta un diseño geométrico de la explotación, sin previamente haberse realizado la caracterización geomecánica del macizo rocoso. Define las familias de diaclasas, pero no



determina sus características principales y no realiza ensayos de la roca para determinar los criterios de rotura de la misma y el comportamiento geomecánico de un macizo rocoso; a fin de realizar el cálculo de las dimensiones de los frentes de explotación según las direcciones proyectadas de las labores.

No allegan informe topográfico del levantamiento en superficie ni su respectiva cartera topográfica e informe de control de calidad.

Algunas imágenes en el Archivo de Pdf no se observan correctamente y otras no aparecen en el documento.

No se establece la vida útil del proyecto ni para Calizas ni para recebo Pag. 83 y Pag. 160 del documento.

En la Pag. 90 establece que se han definido tres (3) sectores mineros, pero actualmente y en el corto plazo la explotación se desarrolla y desarrollará en el sector Minero No. 2 (Ver Figura 29 y tabla 13) y en la tabla 13 hace referencia es al sector minero No. 1.

En la página 101 en el ítem de estabilidad de la roca, manifiesta que el macizo rocoso de la cantera "Macondo" por experiencia a mostrado una buena estabilidad en los taludes de corte con ángulos entre 60° y 70° y alturas de hasta 10 metros; no obstante, los taludes de corte propuestos se presentan en la mayoría de los bancos con dirección de 45° con respecto al rumbo de la foliación de la roca y con alturas que no superan los 7 metros. No presenta un cálculo de la altura del talud y no realiza una caracterización del macizo rocoso para determinar su calidad.

En la evaluación financiera habla de una explotación de 96.000 m³ al año de gravas de cantera y 36.000 m³ de Recebo al año y en la Pag. 159 se establece que se explotará 20.000 m³ al mes de gravas de cantera, es decir, 240.000 m³ al año y 750 m³ de recebo al mes, que corresponde a 9.000 m³ al año, al igual que en la Pag. 82 se menciona estos últimos datos. No hay coherencia en la clase de material de construcción a emplear, teniendo en cuenta que tanto la caliza, como las gravas y el recebo se constituyen como materiales de construcción, por lo cual se requiere al titular minero estimar los recursos y reservas para el mismo mineral o material y que haya concordancia con el modelo empleado para determinar su viabilidad económica.



En la evaluación financiera, manifiesta haber calculado el valor actual neto y la tasa interna de retorno, pero sus valores quedan en puntos suspensivos. Pag 85.

En la Pag. 86 muestra la tabla 11 correspondiente al Resumen de Recursos y Reservas de materiales de construcción en el contrato No. 20354; la citada tabla está sin información alguna.

No expresa conclusiones ni recomendaciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras "P.T.O" del título minero No. 20354.

En la página 235 establece que se muestran las cunetas para el manejo de aguas de escorrentía en la solicitud de formalización y el título minero No. 20354 corresponde a un contrato de concesión, lo cual da a entender que fue copia de otro estudio y pegado en el documento de actualización del Programa de Trabajos y Obras "P.T.O"

Para manejo de cuerpos de agua, presentar el diseño del sistema de piscinas de sedimentación que se describe en la página 238 con su respectivo archivo fotográfico.

En la página 242 se presenta un formato de registro de humectación con fecha del año 2017; se requiere presentar por lo menos 3 o 4 formatos diligenciados con registro fotográfico que constate que se está realizando esa actividad.

En la página 246 en la ficha ambiental de manejo de suelos, habla de definir sitios de apilamiento del suelo orgánico antes de su remoción, por lo cual se requiere presentar un informe con registro fotográfico sobre el manejo citado después de las labores de descapote.

En la ficha de manejo de residuos sólidos de la página 257, se establece que una vez generados los residuos sólidos, estos se clasifican de acuerdo a sus características y se separan en la fuente , se ubicarán en recipientes cumpliendo con el código de colores en las áreas de campamentos , caspetes, almacenes, oficinas, baños y con la debida señalización para identificar el tipo de residuo a disponer, por lo cual se requiere que también instalen puntos ecológicos en la zona directa de explotación y presentar el registro fotográfico de estas medidas de manejo de residuos sólidos.

En cuanto al manejo de flora, se requiere presentar un informe del programa de reforestación implementado como compensación ambiental por la cobertura vegetal removida en el proceso de descapote para dejar al descubierto el manto económicamente explotable, según lo manifestado en la Página 259 y con registro fotográfico de la citada labor.

En la página 260 se establece la ficha de manejo ambiental No. CME-07-19 de la Guía Minero Ambiental y corresponde al Plan de Gestión Social, por lo cual se requiere un informe del mismo, con actas de reuniones y archivo fotográfico, con el fin de observar cómo es el programa de información y participación comunitaria y las diferentes actividades que desarrolló o ha desarrollado el titular minero en pro del beneficio de la comunidad de influencia directa de la Cantera Macondo.

En posibles zonas ya explotadas, manifestar cómo ha sido la recuperación morfológica del terreno mediante las diferentes obras para tal fin como perfilado de taludes, siembra de cobertura vegetal, riego, obras de drenaje, etc y mostrar un registro fotográfico al respecto.

Qué medidas de saneamiento básico han implementado en la zona directa de explotación como frentes de extracción, patios de acopio, escombreras, con el fin de evitar malos olores y la aparición de vectores contaminantes y propagadores de enfermedades.

No se presenta un Plan de Cierre y Abandono que establezca las acciones específicas a desarrollar en todas sus fases, cierre temporal o definitivo, etc.

No se presentan soportes digitales que permitan verificar lo planteado en el documento técnico, como estimación de recursos y reservas (Planos de Trazas geológicas; Perfiles geológicos para cálculo de recursos y reservas, columna estratigráfica, exploración geológica, etc), diseños mineros (planos de diseños de bancos de explotación, pistas, perfiles de explotación, diseño de escombreras, etc), volúmenes a extraer de material útil y estéril, relación de descapote y demás información necesaria para la evaluación del documento técnico.

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002341802 de fecha 21 de marzo de 2023, para el Contrato de Concesión No. 20354, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

- *Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y las reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **20354**, cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG mediante Resolución No. 3616 del 11 de diciembre de 2015, proferida por”, se otorgó a la sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S. (NIT. 819.000.617-5), Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero amparado bajo el título minero No. 20354”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se encuentra en superposición con las siguientes zonas:

- *Identificado como Poliducto de Ecopetrol que atraviesa el predio, se determina como área de exclusión o zona minera restringida, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.*

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que el **CONCEPTO TÉCNICO PAR VALLEDUPAR No. 252 del 24 de noviembre de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones y/o modificaciones Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **20354** allegado en

						cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	500474	TECHNIPRO S.A.S	7	30/11/2023	PARV No. 361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500474, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad TECHNIPRO S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 56-43-101000042, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 07 de diciembre de 2022 al 07 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a la sociedad TECHNIPRO S.A.S. titular del Contrato No. 500474, que, para poder dar trámite a la solicitud de renuncia, radicada bajo el No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023, por el representante legal de la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión 500474, se hace necesario de acuerdo con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia, se procede a: REQUERIR a la sociedad TECHNIPRO S.A.S., titular del Contrato de Concesión 500474, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 30 de junio de 2023, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 500474. Lo anterior sin perjuicio de imponer las

sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se le advierte a la titular Contrato de Concesión No. 500474, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **canon superficario** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en



cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que una vez se revuelva de fondo la solicitud allegada con radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023, si no se da cumplimiento oportuno a las obligaciones incumplidas para dar viabilidad a la renuncia; se procederá a requerir las obligaciones causas y a imponer las sanciones a que haya lugar, al contrato de concesión 500474 de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 248 del 22 de noviembre de 2023.
5. **ACEPTAR** la información allegada mediante radicado No. 20231002738522 del 17 de noviembre de 2023, en cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 076 del 9 de marzo de 2022 referente implementar señalización informativa en el área del contrato de concesión, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.
6. **DEJAR SIN EFECTO LA INFORMACIÓN** transcripción en el numeral dos (2) de las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES señalada en el Auto PARV No. 129 de 26 de mayo de 2023 notificado por Estado No. 029 de 29 de mayo de 2023 que a continuación se transcribe:

"INFORMAR que las conclusiones y recomendaciones sugeridas en el Concepto Técnico PARV No. 072 del 21 de marzo de 2023, relacionada con el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$2.383.913, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, será declarada en el acto administrativo de declaratoria de caducidad."



						7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato 500474, que, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 500474 por acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 500474 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 500474 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el título Minero NO se encuentra al día. 10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 500474 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 248 del 22 de noviembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RD4-10391	ZOILA DE JESUS ORTEGA MOJICA, SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA	5	30/11/2023	PARV No. 362	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RD4-10391, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ZOILA DE JESÚS ORTEGA MOJICA Y SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA. APROBACIONES 1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.334.665,0) REQUERIMIENTOS



1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que los señores **ZOILA DE JESÚS ORTEGA MOJICA Y SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA**, identificados con las C. C. No. 57450148 y 19588669 respectivamente en su calidad de beneficiarios del título minero No **RD4-10391**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$2.317.523,00)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del Contrato de Concesión No **RD4-10391** informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.317.523.00)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-249 del 24 de noviembre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. **RD4-10391**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la renovación de 'Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 249 del 24 de noviembre de 2023, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. No **RD4-10391**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 junto con el plano. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **canon superficialio** (liquida el valor e intereses), (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites**.

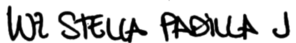
3. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **RD4-10391** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.p_d.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el

						diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 4. INFORMAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares menores del Contrato de Concesión RD4-10391 tomadores de la póliza minero ambiental No. 47-43-101000213, han sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RD4-10391, que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. RD4-10391 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO, ni viabilidad ambiental. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RD4-10391, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. RD4-10391 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 249 de 24 de noviembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 32 de 32

Se desfija hoy **01 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR